



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS O.A. (ENESA) DERIVADAS DE LA IMPLANTACIÓN DEL CUADRAGÉSIMO SEXTO PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

Consulta pública previa, conforme al artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, a la elaboración de los proyectos de órdenes por las que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo o producción, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios de los seguros comprendidos en el Cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios Combinados.

- Trámite: Abierto.
- Participación del 07.01.2025 al 21.01.2025.
- Las observaciones deben enviarse a: seguro.agrario@mapa.es

1. Antecedentes normativos

El artículo sexto de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el plan establecido por el Gobierno, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A., la competencia para determinar reglamentariamente el periodo de suscripción del seguro para las distintas producciones, así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona o comarca, para que los mismos puedan ser amparados por el seguro.

El Cuadragésimo quinto Plan de Seguros Agrarios, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2024, publicado mediante Resolución de misma fecha de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, define en el punto cuatro los seguros comprendidos en dicho plan y que se caracterizan porque sus respectivos periodos de suscripción se inician a lo largo del año 2025.

Entre las actuaciones del 46º plan destacan aquellas destinadas a la revisión y perfeccionamiento técnico de las líneas de seguro, favoreciendo su adaptación a las condiciones reales del cultivo o explotación, a las características del riesgo, al destino de las producciones, al tamaño y estructura



de la explotación, a las técnicas de prevención del riesgo y a los resultados actuariales del aseguramiento.

En el 46º plan se revisarán todas las líneas de seguros comprendidas en el mismo excepto aquellas que, en el plan anterior se aprobaron con aplicación bienal y que por tanto no serán objeto de revisión durante 2025, siempre y cuando no concurren circunstancias excepcionales que aconsejen su revisión.

2. Problemas que se pretenden solucionar

Mediante las norma previstas para su aprobación se daría cumplimiento al mandato legal aludido en el anterior apartado y se establecerían, mediante proyectos con rango de orden ministerial a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los aspectos técnicos de diferentes líneas de seguro incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Resulta necesario dictar normas de desarrollo para regular, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 del Reglamento que desarrolla la Ley 87/1978 de seguros agrarios, en relación a los rendimientos estimados en las producciones agrarias, los precios a aplicar en las producciones agrarias a efectos del seguro, las fechas de suscripción del seguro para las distintas producciones, así como las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona o comarca, para que los mismos puedan ser amparados por el seguro, todo conforme a lo establecido en el cuadragésimo sexto Plan de Seguros Agrarios aprobado el 23 de diciembre de 2024 mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

4. Objetivos de las normas

El objetivo primordial de las normas es revisar los aspectos técnicos de las líneas de seguro que así lo requieran recogidas en el 46º Plan de Seguros Agrarios Combinados y que inicien su periodo de suscripción en el año 2025.

En particular los proyectos de orden establecerán, según proceda, las producciones asegurables, definiciones, condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación y manejo, condiciones



formales del seguro, rendimiento asegurable, ámbito aplicación, periodos de garantía, periodo suscripción y precios unitarios/valor unitario de los animales.

Con la regulación de estos aspectos se pretende actualizar las condiciones aplicables a los distintas líneas de seguro para satisfacer las necesidades de todos los integrantes del Sistema español de Seguros Agrarios Combinados y poder así seguir cumpliendo su función como herramienta indispensable para el mantenimiento de las rentas de los productores agrarios.

5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Alternativa 1. No aprobar ninguna disposición: se descarta esta opción por no adecuarse al mandato legal citado y por la necesidad real de revisar y perfeccionar técnicamente las líneas de seguro, favoreciendo su adaptación a las condiciones reales del cultivo/explotación, a las características del riesgo, al destino de las producciones, al tamaño y estructura de la explotación, a las técnicas de prevención del riesgo y a los resultados actuariales del aseguramiento.

Alternativa 2. Adoptar normas reglamentarias: se estima la única forma apropiada para regular estos aspectos de las líneas del Plan de Seguros Agrarios Combinados, atendiendo al carácter inapropiado de las restantes alternativas, asegurando que toda regulación se ciñe a lo estrictamente necesario para el puntual cumplimiento de los compromisos adquiridos y los requisitos de la normativa aplicable.